



**Instituto Nacional Electoral**

**GUERRERO  
CONSEJO DISTRITAL 07  
SESIÓN 02 ORDINARIA  
20 DE OCTUBRE DEL 2015**

**A04/INE/GRO/CD07/20-10-2015**

**ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 07 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE GUERRERO POR EL QUE SE APRUEBA LA LISTA QUE CONTIENE EL NÚMERO Y LOS DOMICILIOS PROPUESTOS PARA LA UBICACIÓN DE LAS CASILLAS ELECTORALES BÁSICAS Y CONTIGUAS QUE SE INSTALARÁN EN EL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO EL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2015 EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TIXTLA DE GUERRERO.**

#### **A n t e c e d e n t e s**

- I. Con fecha 6 de abril de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el texto de la reforma, en la que se creó, en el artículo 41 Constitucional, al organismo autónomo encargado de realizar la función estatal de organizar las elecciones.
- II. El 15 de agosto de 1990, se publicó en el diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se aprobó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. Que con fecha 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual abrogó al publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, así como sus reformas y adiciones.
- IV. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.

- V. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.
- VI. En sesión extraordinaria celebrada el 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG100/2014, determinó al estar delegadas las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en Procesos Electorales Locales, reasumir dichas funciones, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral, en particular el correspondiente a la certeza en los próximos Procesos Electorales.
- VII. En sesión extraordinaria de fecha 13 de agosto de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG114/2014 aprobó el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en 2015.
- VIII. En sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG229/2014 aprobó los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la jornada electoral del 7 de junio de 2015.
- IX. El 25 de marzo de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG0229/2015 aprobó la modificación del Acuerdo INE/CG229/2014 por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la jornada electoral del 7 de junio de 2015.

### **C o n s i d e r a n d o**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 29 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos

políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
3. Que el artículo 31, numeral 4, de la Ley General Electoral, establece que el Instituto Nacional Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la propia Ley; además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
4. Que el artículo 33, numeral 1 del ordenamiento general electoral establece que el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el distrito federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
5. Que según lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General Electoral el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que según lo dispuesto por el artículo 61, numeral 1 del máximo ordenamiento legal en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por: la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas; el Vocal Ejecutivo, y el Consejo Local o Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal.
7. Que el artículo 207 de la Ley General dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley,

realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.

8. Que el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 71, numeral 1, incisos a), b) y c), dispone que en cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital.
9. Que el inciso a), numeral 1, del artículo 79, de la Ley de la materia establece como atribución de los Consejos Distritales vigilar la observancia la Ley General, así como de los Acuerdos y Resoluciones de las autoridades electorales.
10. Que el artículo 76, numeral 1 de la Ley General dispone que los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, numeral 1, inciso f), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como vocal ejecutivo distrital; seis Consejeros Electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.
11. Que el artículo 79, numeral 1, inciso c), de la Ley General Electoral confiere a los Consejos Distritales la atribución para determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en los artículos 256 y 258 del propio ordenamiento jurídico.
12. Que en congruencia con la disposición antes mencionada, el artículo 81, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que las mesas directivas de casilla, por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividen los 300 distritos electorales. En cada sección electoral se instalará, por lo menos, una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral.
13. Que el artículo 147, numerales 2 y 3 de la Ley General Electoral, establece que la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el

padrón electoral y en la lista nominal de electores, y que cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3000.

14. Que el artículo 253, numerales 3 y 4 de la multicitada Ley General, determina que en toda sección electoral por cada 750 electores o fracción, se instalará una casilla, y de ser dos o más, se colocarán en forma contigua. En caso de que el número de electores sea superior a 3,000, se instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal, entre 750; de no existir un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.
15. Que el propio artículo invocado en el considerando anterior, señala en sus numerales 5 y 6 que cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de casillas extraordinarias en lugares de fácil acceso a los electores, para lo cual si técnicamente fuera posible se elaborará un listado nominal con los nombres de los electores que habitan en la zona geográfica donde se instalarían. Asimismo, podrán instalarse en las secciones que acuerde la Junta Distrital correspondiente, casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la su sección.
16. Que el artículo 255 de la Ley General Electoral establece en sus numerales 1 y 2 que las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los siguientes requisitos:
  - Fácil y libre acceso para los electores.
  - Aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto.
  - No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza,
  - No ser inmuebles habitados o propiedad de dirigentes de partidos políticos o candidatos registrados en la elección de que se trate.
  - No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos.
  - No ser locales ocupados por cantinas o centros de vicio.
  - Para la ubicación de las casillas se preferirán, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.
17. Que el mismo artículo 255 en su numeral 3 establece que para la ubicación de las casillas los Consejos Distritales deberán observar que

en un perímetro de 50 metros al lugar propuesta no existan oficinas de órganos de partidos políticos, agrupaciones políticas o casas de campañas de los candidatos.

18. Que en el Acuerdo INE/CG229/2014, en el punto de acuerdo séptimo, fracción I, señala que los Consejos Distritales deberán garantizar los principios de igualdad de oportunidades y de trato, asegurando que los lugares en los que se ubiquen las casillas electorales cumplan con las condiciones básicas de accesibilidad para brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos con discapacidad para que ejerzan su derecho al voto considerando para esos casos la adaptación de rampas de acceso y señalizaciones.
19. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 256, numeral 1, inciso a) de la Ley General Electoral, 58, numeral 2, inciso f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como lo señalado en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para las elecciones extraordinarias aprobada por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, la Junta Distrital Ejecutiva 07 entre el 13 y 14 de octubre del presente año, recorrieron las secciones correspondientes a los distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados por el artículo 255 de la Ley General en la materia.
20. Que en el estado de Guerrero, el día 7 de junio de 2015, se realizaron elecciones concurrentes, a fin de elegir entre otros, a los integrantes del Ayuntamiento en el Municipio de Tixtla de Guerrero, de acuerdo con la siguiente cronología de actos:

El 10 de junio de 2015, tuvo verificativo la Sesión de Cómputo Distrital del 24 Consejo Distrital Local, para la realización del cómputo municipal de la elección de integrantes del Ayuntamiento.

Realizado el cómputo municipal, el Consejo Distrital declaró la validez de la elección y entregó las constancias de mayoría a la planilla de candidatos postulada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en Candidatura Común, por haber obtenido el mayor número de sufragios.

Inconformes con los resultados del cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría, el diez, trece y catorce de junio del año en curso, los partidos políticos Morena, de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, interpusieron sendos juicios de inconformidad ante el 24 Consejo Distrital.

Dichos medios de impugnación fueron radicados en el Instituto local con los números de expediente IEPC/CDE24/JIN/001/2015, IEPC/CDE24/JIN/002/2015 y IEPC/CDE24/JIN/003/2015.

El 8 de julio del año en curso, la Primera Sala Unitaria resolvió respecto de las inconformidades, en el sentido de declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, revocar y dejar sin efectos la declaración de validez de la elección, las constancias de mayoría expedidas, la asignación de regidurías de representación proporcional realizada por el 24 Consejo Distrital, así como cualquier acto que se hubiera realizado con posterioridad, relacionado con la referida elección.

Inconformes con la resolución, el 12 de julio del año en curso, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron recurso de reconsideración local. Dichos medios de impugnación fueron radicados en la Sala de Segunda Instancia, con los números de expediente TEE/SSI/REC/036/2015 y TEE/SSI/REC/037/2015.

El 4 de agosto del año en curso, la Sala de Segunda Instancia resolvió los recursos de reconsideración local, en el sentido de declarar infundados los agravios y confirmar la sentencia dictada por la Primera Sala Unitaria del Tribunal local, que decretó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

El 9 de agosto de 2015, los promoventes a través de sus representantes propietarios promovieron Juicio de Revisión ante la responsable la Sala Regional Distrito Federal con número de expediente SDF-JRC-216/2015.

El 27 de agosto de 2015 la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió resolución al juicio de revisión, en el sentido de confirmar la sentencia que declaró la nulidad de la elección.

El 31 de agosto de 2015, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, promovieron recurso contra la sentencia dictada el veintisiete de agosto de dos mil quince, en el expediente SDF-JRC-216/2015, mismo que fue radicado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como Recurso de Reconsideración bajo la clave SUP-REC-626/2015.

El 23 de septiembre del 2015, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-626/2015, en el sentido de confirmar la sentencia emitida por la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, que declaró la invalidez de la elección en Tixtla de Guerrero.

El 8 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el acuerdo por medio del cual se aprueba la convocatoria para la elección extraordinaria de los integrantes del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, a celebrarse el 29 de noviembre del año 2015.

21. Que durante los recorridos para la ubicación de las casillas electorales de la elección extraordinaria local del Ayuntamiento Municipal de Tixtla de Guerrero, efectuados durante los días 13 y 14 de octubre de 2015, con la participación de los cinco vocales que integran la Junta Distrital Ejecutiva 07, el Presidente del Consejo Distrital local número 24 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como consejeros electorales y representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y MORENA de ese Órgano Electoral Local Colegiado, se reflexionó la conveniencia de no ubicar ni instalar la única casilla especial que se encuentra en la sección electoral 2484, calle Independencia sin número, colonia centro, en el jardín central "Vicente Guerrero" junto la estatua de Vicente Guerrero.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 258, numerales 1 al 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que:

- a) Los consejos distritales, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio;  
y
- b) El número y ubicación serán determinados por el Consejo Distrital en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.

Tomando en cuenta además, lo siguiente:



- a) Que la elección extraordinaria local únicamente será para la integración del Ayuntamiento Municipal de Tixtla de Guerrero;
- b) Que los ciudadanos del Municipio de Tixtla de Guerrero se encuentran comprendidos únicamente en 29 secciones electorales y 53 casillas electorales, de las cuales 29 son básicas y 24 contiguas;
- c) Que los tiempos y distancias entre la Cabecera Municipal y la localidades rurales más alejadas del Municipio, en promedio son de veinte a treinta minutos utilizando transporte vehicular público o particular, y veinte kilómetros, respectivamente, por lo que los ciudadanos pueden votar en la sección electoral que corresponda a su credencial para votar con fotografía, sin que se vean afectados por razones de tiempo y distancia;
- d) Que el conflicto social del caso iguala-ayotzinapa ocasionado por la desaparición y muerte de estudiantes normalistas de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" con sede en ayotzinapa, ubicada dentro de la Cabecera Municipal de Tixtla de Guerrero, representa un factor que puede poner en riesgo no solamente la instalación de la casilla especial, sino la seguridad y la integridad física de los funcionarios de casilla y de los ciudadanos, debido a la alta concentración ciudadana que se genera en esa única casilla especial, con la probable confrontación de los integrantes de la movilización social.

22. Que conforme al procedimiento descrito por el artículo 256 de la Ley General Electoral, se realizaron las siguientes actividades:

- a) Entre el 13 y el 14 de octubre del presente año, la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Guerrero, llevó a cabo los recorridos por las secciones del Municipio de Tixtla de Guerrero con el propósito de localizar lugares para la ubicación de casillas.
- b) Que durante la realización de los recorridos para la presentación de la propuesta, se obtuvo la anuencia por escrito del propietario, arrendatario o responsable del inmueble, al seleccionar un lugar para la instalación de una o más casillas.
- c) En sesión de fecha 15 de octubre del presente año, la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Guerrero, aprobó la lista que contiene el número y los lugares en que habrán de instalarse las casillas, la cual consta de 29 básicas y 24 contiguas, misma que

presentó, ante el Consejo Distrital, en la sesión extraordinaria celebrada el día 26 de febrero del año en curso.

d) Una vez recibido el listado antes mencionado, este 07 Consejo Distrital en el estado de Guerrero, el 17 de octubre procedió a examinar los lugares propuestos; para lo cual la Junta Distrital coordinó una visita de examinación a dichos lugares, con la participación de Consejeros Electorales, así como de los integrantes del Organismo Público Local Electoral en la entidad, Consejo Local 24. De la ruta se levantó minuta de la visita.

23. Que cada una de las casillas cumplen con los requisitos señalados en el artículo 255, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
24. Que el punto de acuerdo séptimo, fracción II del Acuerdo INE/CG229/2014, del Consejo General, dispone que los Consejos Distritales determinarán los medios informativos que de manera amplia informen a la ciudadanía sobre las condiciones de accesibilidad que existan en las instalaciones en donde se ubiquen las casillas electorales.
25. Que en el punto de acuerdo séptimo, fracción IV del Acuerdo INE/CG229/2014 del Consejo General, se establece que en los casos en que el número de casillas rebase la capacidad de espacio del domicilio propuesto, los Consejos Distritales podrán aprobar la utilización de domicilios contiguos para el fácil y libre acceso de los electores, notificando dicha circunstancia a los Consejos Locales correspondientes.
26. Que conforme lo establecido en el Punto de acuerdo Primero, Fracción II, inciso f), del Acuerdo del Consejo General INE/CG229/2014; el espacio en donde se ubique la casilla contará con los elementos necesarios para brindar protección en el caso de condiciones climáticas adversas y garantizará condiciones de seguridad a los funcionarios de la misma, representantes de partidos políticos y en su caso de candidatos independientes y observadores electorales, así como de los electores que acudan a emitir su voto.
27. Que la planeación y ejecución de cada una de las etapas para determinar la ubicación de casillas, se hará de conocimiento de los Organismos Públicos Locales, con el propósito de que participen de manera conjunta con el Instituto Nacional Electoral en el desarrollo de las actividades, recabando, cuando procedan, las observaciones que

presenten los mismos; acorde a lo establecido en el Punto de acuerdo Primero, Fracción XII, del Acuerdo del Consejo General INE/CG229/2014.

De conformidad con los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A; 50; 51 y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 9, numeral 2; 13; 14 numeral 1; 29; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, numeral 4; 33, numeral 1; 35; 44, numeral 1; inciso f); 61, numeral 1; 67, numeral 1; 71, numeral 1, incisos a), b) y c); 73, numeral 1, inciso b); 76, numeral 1; 78, numeral 1; 79 numeral 1, inciso a) y c); 80, numeral 1, inciso d); 81, numerales 1 y 3; 97, numeral 1; 147, numerales 2 y 3; 153; 207; 208, numeral 1; 225, numeral 2; 253, numerales 3, 4, 5 y 6; 255 numerales 1, 2 y 3; 256, numeral 1, incisos a), b), d), e) y f); 257; 258 numerales 1 y 3; 259, numerales 1 y 2; 268, numeral 2, inciso e); 269 numerales 1, 2 y 4; 279, numeral 5 y 284, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 90 de la Ley General de Partidos Políticos; 58, numeral 2, inciso f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; este Consejo Distrital emite el siguiente:

### **A c u e r d o**

**Primero.-** Se aprueba el listado que contiene el número y los lugares para la ubicación de 29 casillas básicas y 24 casillas contiguas que habrán de instalarse en el Municipio de Tixtla de Guerrero, el próximo día 29 de noviembre de 2015, mismo que se adjunta como **Anexo 1** y que forma parte integrante del presente acuerdo.

**Segundo.-** Se instruye a la Junta Distrital para que notifique del contenido del presente acuerdo, a los propietarios y/o responsables de los inmuebles en que habrán de instalarse las casillas que se aprueban en el punto primero del presente acuerdo.

**Tercero.-** Se instruye al Secretario de este Consejo Distrital para que entregue una copia de la lista aprobada en el acto a cada uno de los representantes de los partidos políticos haciendo constar la entrega.

**Cuarto -.** Se instruye a la Consejera Presidenta, para que verifique que la información correspondiente a las 29 casillas básicas y 24 casillas contiguas, se encuentre debidamente registrada en el sistema de ubicación de casillas de la RedINE, previo a su publicación.

**Quinto.-** Se instruye a la Consejera Presidente de este Consejo Distrital, para que ordene la publicación de la lista definitiva que contiene el número y la ubicación de todas las casillas aprobadas dentro del plazo aprobado en la

Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para elecciones extraordinarias aprobada por el Consejo General de fecha 30 de septiembre de 2015.

**Sexto.-** La publicación referida en el punto anterior, se fijará en los edificios y lugares públicos más concurridos de este 07 Distrito Electoral Federal en el Estado de Guerrero.

**Séptimo.-** La información relativa a las casillas aprobadas en este acto formará parte de las bases de datos de la Red Informática del Instituto; y además se hará del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. La Consejera Presidenta del Consejo Distrital será la responsable de la actualización de la información en las bases de datos respectivas.

**Octavo.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el 07 Consejo Distrital en el estado de Guerrero.

**Noveno.-** Se instruye al Secretario del Consejo para que notifique el presente Acuerdo a los integrantes del Consejo, al Presidente del Consejo Local y al Secretario Ejecutivo, a efecto de que dé cuenta al Consejo General.

**Décimo .** Publíquese el presente instrumento en los estrados del 07 Consejo Distrital en el estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad en la sesión ordinaria del 07 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guerrero, el 20 de octubre del 2015.

**La Consejera Presidenta  
del 07 Consejo Distrital**

**Leonor Vélez Calvo**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
ESTADO DE GUERRERO  
CONSEJO DISTRICTAL 07

**El Secretario  
del 07 Consejo Distrital**

**Fermin Vargas Vargas**